

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL:—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 303.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que habiendo presentado al Gobernador de la provincia las cuentas del patronato fundado en Ecija por el Licenciado Juan de Santaella, su patrono el Marqués del Arenal, se le hicieron algunos reparos en diferentes épocas respecto á los arrendamientos de las fincas y á las obras de reparacion de estas, por haberse invertido sumas considerables en ellas sin preceder la autorizacion y subasta pública prevenidas por la Real orden de 8 de Julio de 1853 para las fincas de beneficencia, puesto que ciertas rentas de este patronato se destinaban al hospicio de Sevilla en virtud de una ejecutoria del Juzgado especial de patronatos:

Que el patrono, creyendo que semejante exigencia del protectorado se oponia á la fundacion, presentó una demanda en el Juzgado de primera instancia de Ecija á fin de que se declarase que la voluntad del fundador Juan de Santaella, consignada en su tes-

tamento otorgado ante Juan de Langa en 8 de Octubre de 1592, fué la de casar huérfanas y atender á sufragios por su alma con el sobrante de las rentas de sus bienes, despues de cubiertas otras obligaciones, bajo la fe y conciencia de los patronos administradores, cuyo encargo cometió á personas particulares, pudiendo estas cumplir lo dispuesto en la fundacion, y reedificar y reparar los edificios sin necesidad de autorizacion alguna, ni de que preceda subasta estándose á la cuenta que rindan:

Que citada y emplazada la Junta provincial de Beneficencia demandada, y trascurrido el término del emplazamiento sin que hubiese salido al pleito, se declaró la rebeldía, teniendo por contestada la demanda, y comunicándose los autos al Promotor, el cual consultó al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y éste remitió la consulta al Gobernador de la provincia rogando que le informase del asunto:

Que el Gobernador manifestó al Fiscal el estado del expediente, y requirió de inhibicion al Juez de acuerdo con el Consejo provincial y fundándose en la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, que aprobó la fundacion del hospicio de Sevilla, y tiene fuerza de ley segun la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, y en las Reales órdenes del 25 de Marzo de 1846 y 18 de Setiembre de 1850:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia apoyándose en varias decisiones del Consejo de Estado, en la misma Real orden de 25 de Marzo de 1846 invocada por el Gobernador, en que habia dudas sobre la inteligencia de la voluntad del fundador, y en que las ejecutorias de los Tribunales en estos ca-

sos no se oponen á la inspeccion y vigilancia que tienen las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, por la cual se aprueba la escritura de fundacion del hospicio de Sevilla, destinando á su sostenimiento; entre otros bienes y arbitrios, ciertas obras pias, limosnas, dotes y otras fundaciones piadosas:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1816, segun la cual, cuando los patronos ó administradores de fundaciones piadosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que tiene el Gobierno queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, y toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, que declara á los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares, sin excepcion de ninguna especie, obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion:

Considerando que la demanda promovida por el Marqués del Arenal se dirige á fijar la inteligencia de la voluntad del fundador del patronato, lo cual, segun la citada Real orden de 25 de Marzo de 1846, corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 302.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (Q. D. G.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las varias é importantísimas obligaciones anejas al puesto de Ministro de Fomento, entre las cuales está la Direccion superior de la Instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, sí, en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos Profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opues-

tos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, sino hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir no es ménos evidente.

Ocioso sería encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los Profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situación, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las Autoridades dependientes del ramo confiado á su dirección, para que resueltamente indiquen, y, cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las Autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo Profesor, desde la clase inferior hasta la más alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los Maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al Profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por estas y otras razones necesita el Maestro de primeras letras tener extremada discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo político y social. Pero si el Maestro es honrado,

y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres más ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya indole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El Maestro se sustituye al padre, á quien recibe la entrega de sus prendas más queridas; y, al admitir tan sagrado depósito está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El Maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta más leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo además con este objeto incesantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los RR. Prelados, para que exciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los Maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repases semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 41 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los Maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca sino también en aprecio y consideracion; y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I., bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportu-

nas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestada atencion á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliacion de la primera; pero que tiene superior influjo en la formacion de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las Autoridades encargadas del cuidado é inspeccion de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los Profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó joven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atencion para las mismas Autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los Profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situacion en que hoy se ve tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y más todavía en lo relativo á la conservacion de la pureza de sus costumbres, medios por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay Institutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los Colegios prescrito en el artículo 141 de la ley de Instruccion pública mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligacion del Catedrático bien deslindados, expedito el camino que debe seguir, y patente á todas luces

el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los Profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el deseo de lo que estiman el bien los lleva á separarse de los programas señalados para sus clases. Toca el Catedrático ver la ciencia que enseña solo en si misma, y, si tal vez en consonancia con algo de fuera de ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del Estado, del cual es parte, no solo como individuo, sino como Maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si más rica en honra que en provecho, por esto mismo más propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligacion sería en él una falta más grave que en un particular cualquiera. Y sería de mucha mayor gravedad, porque tendria mayor trascendencia cualquier yerro que cometiese al salir del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que le pusiese en contradiccion con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder sería casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podria y deberia ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un Profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligacion de V. S. I., y de todas las Autoridades que de V. S. I. dependen, y obligacion cuyo puntual cumplimiento exige bajo la más estrecha responsabilidad, proceder como dispone el art. 70 de la ley vigente, empleando la amonestacion más ó ménos blanda, segun requieran las circunstancias ó procediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algun exceso, el expediente gubernativo necesario para su separacion del puesto que ocupe.

Pero como sea conveniente, y aun justo, al tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuales son las doctrinas con título incontestable á ser consideradas como basas en que estriba el edificio de nuestra Sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la Constitucion del Estado es la Religion Católica, Apostólica, Romana, única y exclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislacion y socie-

dad, hay que tomar por base y regla el Concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del Reino, digna, como la que más, del alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el Trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro Gobierno es monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual Ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el Profesor está obligado á cumplir con sus obligaciones, aun fuera de ella debe no portarse de un modo que desdiga de la dignidad de Maestro de que está investido. Por ley comun de las cosas, tanto cuanto es alto un carácter, es rigido el deber que le está anejo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una imprudencia ó una temeridad, en el que está encargado de la enseñanza seria, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente vituperable. No cabe en la razon concebir que los que en voz alta proclaman y pregonan ciertas doctrinas puedan, con provecho comun ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los Profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han prestado un juramento, y todo cuanto dijese no ajustado á él redundaría en perjuicio público, así como en el suyo privado.

No por esto pretendo que deban los Profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que estan discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un Catedrático especialmente no es licito lanzarse, ni por uno ni por otro lado, á los extremos opuestos. Desvario seria convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas quien por su cargo está dentro de estas mismas, y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razon está ufano.

No ha de creerse que estas obligaciones del Profesor se refieren á los actos de su vida privada. Lo que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerlos dignos de censura, está fuera de la jurisdiccion de la Autoridad. Pero en los actos públicos y solemnes, en que se declara la opinion en voz alta y se procura extender y propagar la propia, seria

chocante contradiccion en un Catedrático la predicacion de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado; y quien así obrase se haria merecedor de severa censura, y el descrédito personal se aviene mal con el carácter de quien se sienta en la Cátedra y desde tan alto lugar da lecciones.

Al expresarme como acabo de hacer, pongo la vista principalmente en lo venidero. De lo pasado no soy responsable.

Me complazco en repetir que el Cuerpo profesional en España, y en el dia presente, está á grande altura por las qualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo, y esta le hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ú otro Catedrático de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podria, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no preceder un prolijo y maduro exámen. Baste que en lo sucesivo sea la ley de nuestra patria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tengan la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber á sus subordinados, que en el exacto y celoso cumplimiento de su deber en los puntos que acabo de indicarle, encontrarán en el Gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el más vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al Gobierno, toca á V. S. I. contribuir por sí y por medio de los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza, Catedráticos y Maestros, á que tengan fiel y cabal cumplimiento. No desconozco que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, abrémos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intencion y un ánimo resuelto todo lo vencen, cuando se expresan y obran en obediencia á los preceptos de la razon y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin comun, aunados nuestros esfuerzos, responderemos á lo que de nosotros exigen y tienen derecho á esperar el buen servicio de S. M., y del Estado y el bien de nuestra patria, siempre atendiendo á satisfacer una de las más apremiantes necesidades del dia presente.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. mu-

chos años. Madrid 27 de Octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Orden público.—Negociado 1.º

Se exhorta la captura del soldado Francisco Acosta Muñoz.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura del soldado Francisco Acosta Muñoz, desertor del regimiento de Húsares de la Princesa, cuya media filiacion á continuacion se inserta. Caso de ser habido se le pondrá á disposicion de este Gobierno de provincia.

Palencia 5 de Noviembre de 1864.
El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Filiacion del husar Francisco Acosta Muñoz.

Hijo de Manuel y de María, natural de Alconchel, provincia de Badajoz, avecindado en su pueblo, correspondiente á la provincia de idem, de oficio labrador, de edad de 20 años; su estatura un metro 720 milimitros, su estado soltero, su religion C. A. R.; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca. Fué quinto por su pueblo para servir á S. M. por el término de ocho años en Alconchel el dia seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, se le leyeron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna.

Circular núm. 123.

Recomendando se averigüe el paradero de Tomás Alonso.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias en busca de Tomás Alonso, vecino de Torquemada, cuyas señas se mencionan á continuacion.

Señas de Tomás Alonso.

Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, cojo

del pie derecho. Caso de averiguarse su paradero, se avisará á este Gobierno de provincia.

Palencia 5 de Noviembre de 1864.
El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 124.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 21 de Octubre de este año, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitirán al Gobierno de la misma una nota expresiva de los Casinos, Liceos, Ateneos y demás sociedades públicas ó particulares existentes en sus respectivos municipios; expresando clara y exactamente el carácter, objeto y circunstancias de cada uno de los expresados establecimientos y su denominacion y determinando los en que haya gabinete de lectura.

Palencia 5 de Noviembre de 1864.
El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion.

En el dia 1.º de Noviembre próximo, vence el trimestre de las contribuciones y desde el 5 del propio mes son exigibles con apremio.

Al recordar estas fechas la Administracion á los Sres. Alcaldes, Recaudadores y dependientes de la Hacienda, no puede dispensarse de escitar el celo que tan acreditado tienen por el servicio, para que dentro de ellas, precisamente, realicen la recaudacion, y para que inmediatamente despues traigan su importe á la Tesoreria de provincia, pues estas y no otras son las obligaciones que tienen contraidas.

Si en todas épocas ha sido un deber en los encargados de la recaudacion el ejecutarla en los plazos y con sugesion á las reglas establecidas, en la presente en que el Gobierno de S. M. tiene que hacer frente á atenciones de preferente interés, ese deber á de impulsarse con doble motivo á anticiparse, si fuera dable á llenar cumplidamente su cometido.

Si lo que en manera alguna puede prometerme lo descuidasen, recuerden los medios que las Instrucciones vigentes ponen á mi disposicion para compelerles al pago, medios que mi carácter por hábito conciliador resiste, pero á que no podría ménos de apelar, en último extremo y violentando mi carácter.

Palencia 22 de Octubre de 1864.
—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relación del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE BUENAVISTA.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan.
Molino de Abajo.	Rústica.	Casimiro Martin.	No consta.	Venta.	1 112
No consta.	id.	Pedro Marcos.	Consta.	id.	1 116
id.	id.	Francisco Rabanal.	»	id.	1 119
Rozas.	id.	Hdefonso Gonzalez.	No consta	id.	1 137
En el Casco.	id.	Antonio Blanco.	»	id.	1 140
No consta.	id.	Tomás Martin.	Consta.	id.	1 140
id.	id.	Lúcas Martin.	»	id.	1 140
Olmedal.	id.	Hdefonso y Dionisio Gonzalez.	No consta.	id.	1 146
Puente Santin.	id.	Juan Ayuela.	»	id.	1 152
Cañada.	id.	Andrés y Tomás Martin.	»	id.	1 9
Olmedal.	id.	Maria Gonzalez.	»	Donacion.	1 101
Cuesta del Barrio.	id.	Idem.	»	id.	1 102
Las Eras.	id.	Manuel Fraite.	»	Venta.	1 156
Nuevas.	id.	Pedro y Facundo Martin.	»	id.	1 160
Llosa.	id.	Pedro Marcos.	»	Permuta.	1 218
Tasujeras.	id.	Vicenta Martin.	»	Venta.	1 227
En el Casco.	id.	Juan Barrio.	»	id.	1 258
No consta.	id.	Antonia Garcia.	Consta.	id.	1 438
id.	id.	Maria Gutierrez.	»	Herencia.	2 17
id.	id.	Eulogio Eraso.	»	id.	2 25
Cabriza.	id.	Santiago Marcos.	No consta.	Venta.	2 49
No consta.	id.	Marcelo Herrero.	»	id.	2 99
id.	id.	Idem.	Consta.	id.	2 100
id.	id.	Idem.	»	id.	2 101
id.	id.	Juan Martin.	»	Permuta.	2 110
Al Barrio.	id.	Dionisio Barrio.	No consta.	Venta.	2 122
Indianos.	id.	Santiago de la Escalera.	»	Donacion.	2 148
No consta.	No consta.	Excelentísimos Señores D. Manuel Pascual Falcó y Doña Maria del Pilar Sotero y Osorio.	No consta.	Censo.	2 156
Valdeluya.	Rústica.	Juan Marcos Gutierrez.	»	Herencia.	1 12
Campoluengos.	id.	Nicolasa Marcos.	»	id.	1 71
Veguilla.	id.	José Merino.	»	Donacion.	1 88
Corbos.	id.	Idem.	»	id.	1 90
Valdefresno.	id.	Idem.	»	id.	1 92
Camino de Polvorosa.	id.	Idem.	»	id.	1 94

PUEBLO DE BUSTILLO DE LA VEGA.

No consta.	Rústica.	Felipe Martin.	Consta.	Venta.	1 194
Ontanilla.	id.	Isabel Montés.	No consta.	Herencia.	1 200
No consta.	id.	Gregorio Andrés.	Consta.	Venta.	1 214
id.	id.	Pedro Cea.	»	id.	1 215
id.	id.	Victor Caminero.	»	id.	1 219
id.	id.	Gabriel Rodriguez.	»	id.	1 219
id.	id.	Raimundo Gonzalez.	No consta.	Donacion.	1 221
La Vega.	id.	Leon Lorente.	»	Venta.	1 58
Anillo.	id.	Ventura Ortega.	»	id.	1 63
No consta.	id.	Eugenio de la Fuente.	Consta.	id.	1 157
Zalcejos.	id.	Isidro Gonzalez.	No consta.	id.	1 158
No consta.	id.	Miguel Quijano.	»	id.	1 160
Camino Rocinero.	id.	Nicolás Cofreces.	»	id.	1 163
No consta.	id.	Mariano Martin.	Consta.	id.	1 172
id.	id.	Idem.	»	id.	1 175
id.	id.	Jacinto Alvarez.	»	id.	1 209
Ericia.	id.	Julian Andrés.	No consta.	id.	2 46

PUEBLO DE CALAHORRA DE BOEDO.

No consta.	Rústica.	Juan Garcia é Isidoro Vielba.	No consta.	Venta.	10 29
Corral de la Cuesta.	id.	Lorenzo Martin.	»	id.	10 68
Manchano.	id.	Manuel Herrero.	»	id.	11 80
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	11 81
id.	id.	Clemente Elvira.	»	id.	11 114
id.	id.	Idem.	»	id.	11 114
id.	id.	Antonio Garrido.	»	id.	11 343
id.	id.	Miguel Herrero.	»	id.	2 3
id.	id.	José Ibañez.	»	id.	2 3
id.	id.	Juan Martin.	»	id.	2 3
Arroyo del Mimbrajo.	id.	Pablo Ortega.	No consta.	id.	2 5
Carre Santa Cruz.	id.	Mannel Herrero.	»	id.	2 9
Basillas.	id.	Idem.	»	id.	2 17
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	2 17
id.	id.	Tomás Martin.	»	id.	2 18

(Se continuará)

BANCO DE PALENCIA.

Su situacion en 31 de Octubre de 1864

ACTIVO.	Rs. vd.	Rs. vd.
CAJA { En metálico. 415,785,51 En billetes. 3,744,300 }		4.160,285,51
Efectos en cartera.		3.514,319,02
Obligaciones préstamos con garantía.		
Instalacion.		118,915,86
Moviliario.		37,303
Corresponsales deudores.		352,821,39
Varias cuentas deudoras.		17,831,46
Sueldos y gastos generales		66,304,01
		8.267,780,25
Depósitos en garantía... (nominales)		
Depósitos voluntarios.		1.552,000
TOTAL.		9.819,780,25
PASIVO.		
Capital.		4.000,000
Billetes emitidos.		4.000,000
Cuentas corrientes en la plaza.		18,128,51
Efectos á pagar.		20,000
Corresponsales acreedores.		40,470,78
Varias cuentas acreedoras.		20,000
Fondo de reserva.		
Beneficios y pérdidas.		169,180,96
		8.267,780,25
Depositantes de valores en garantía.		
Depositantes voluntarios.		1.552,000
TOTAL.		9.819,780,25

Palencia 31 de Octubre de 1864.—
V.º B.º—El Comisario Regio, Francisco Urizar de Aldaca.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—El Tenedor de libros, José de Orue.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido,

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las tres plazas de procurador de este Juzgado; el que quiera optar á ella presentará su solicitud documentada en la Secretaría del mismo Juzgado dentro de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados no se dará curso.

Dado en Riaño á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

Anuncios particulares.

En Tarde del 4 de Noviembre corriente, se desmandó un burro de edad de 4 años, alzada baja, tiene un lunar negro en el muslo derecho, peló cardino, con cabezada, una vorta encarnada, ramal, aparejo, cincha y una estaca de hierro. La persona que le haya recogido, se servirá avisar á su dueño Baltasar Yacas, jornalero del campo, vecino de esta ciudad, que vive calle de los Gatos, número 8, moderno.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.